



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 280-2020-A-MDP/LC

Pichari, 19 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La cedula de Notificación de primera invitación a la Audiencia de Conciliación, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", solicitada por el representante de la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contratista de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CIU N° 2336216, Carta N° 032-2020-CSIMPERIAL/ELHH-RC, Informe N° 028-2020-CSI-EOSB/S, de fecha 17 de setiembre de 2020, el Consorcio supervisor Imperial, Informe N° 1245-2020-MDP/GM-OSLP/WLB-D, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 699-2020-MDP-GI/YALV-G, de fecha 25 de setiembre del 2020, el Ing. Yvan A. Laura Vargas - Gerente de Infraestructura, Opinión Legal N° 479-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 01 de octubre del 2020 el Abog. Mardonio Bellido Aybar - Asesor Legal, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 45.1 del Art. 45 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aplicable al Contrato N° 059-2019-MDP/OAF-ULP para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco" derivado del Procedimiento de Selección LP N° 002-2019-MDP/CS); "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes". Como se aprecia, las controversias que surgen durante la etapa de ejecución contractual, corresponde a una contratación bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, se resuelven a través de los medios de solución de controversias previstos en la Ley precitada y su Reglamento, que son: i) el arbitraje, ii) la conciliación y iii) junta de resolución de disputas; es decir, la Entidad o el Contratista que se considere afectado, en sus derechos pueden optar libremente entre estos tres medios de solución de conflictos, descartándose la vía judicial, salvo las controversias referidas a la nulidad de contrato, prestaciones adicionales, enriquecimiento sin causa o indebido, indemnización o cualquier otra que se derive de prestaciones adicionales, que han sido excluidas expresamente, en tanto el artículo 45.2 establece: "Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento"(...) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, ante la calificación de la Organización Mundial de la Salud, al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; emergencia, que fue prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio 2020, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, así como prorrogada mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de agosto 2020, a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 09 de mayo del 2020 se promulga el Decreto Legislativo N° 1486, que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala "Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de emergencia Nacional producida por el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", se reglamentan las disposiciones para la Solicitud de "Ampliación Excepcional de Plazo", el cual debe presentarse dentro de los 15 días calendarios siguientes a la culminación de la inmovilización social y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de las actividades;

Que, mediante la Resolución N° 061-2020-OSCEIPRE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", rectificadora mediante Resolución N° 069-2020-OSCE/PRE, con la finalidad de desarrollar los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la citada Disposición Complementaria Transitoria, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; Directiva que es modificada mediante la Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE de fecha 30 de junio del 2020;

Que, con fecha 04 de junio del 2020, se promulga el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que en su Segunda Disposición Complementaria Final señala: "Cómputo de Plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", dispone la reactivación de Obras Públicas y sus respectivos contratos de Supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal "a" de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado se reconoce que es función de los Procuradores, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos(as), previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/ de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, asimismo, el numeral 15.8 del mencionado Reglamento, establece que "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

SOBRE EL CASO SUBMATERIA

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 113-2020-MDP/GM de fecha 02 de julio de 2020, se aprueba la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por el periodo de 508 días calendarios, derivado de Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, la misma que se computa desde el 16 de Marzo del 2020 hasta el 05 de Agosto del 2021 y que comprende los siguientes periodos: i) Por el periodo paralizado desde el 16 de Marzo hasta el inicio de actividades de re-movilización de personal y adecuaciones, que es el 21 de Junio del 2020, con un plazo de 98 días calendarios; ii) Por el periodo de re-movilización de personal y adecuación de ambientes desde el 22 de Junio hasta el 21 de Julio del 2020, con un plazo de 30 días calendarios; iii) Por el periodo de reprogramación de actividades, ajustes en la ejecución por rendimientos y medidas de salud por COVID-19, desde el 22 de Julio del 2020 hasta el 05 de Agosto del 2021, con un plazo de 380 días calendarios (que comprende 350 días pendientes del plazo contractual y 30 días por menores rendimientos en obra), de otro lado se fundamenta en la parte considerativa lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES EN LOS QUE INCURRIRÁ EL CONTRATISTA POR LA RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO	769,885.90





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



1.1	POR LA ELABORACION DE DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS SECTORES COMPETENTES PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 - PLAN COVID-19	11,800.00
1.2	ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE AMBIENTES DE TRABAJO Y SUS GASTOS GENERALES	696,000.20
1.3	COSTOS POR LA RE-MOVILIZACION DE PERSONAL Y EQUIPOS	62,085.70

Que, con fecha 21 de agosto del 2020, el representante de la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta solicitud de Conciliación a través del Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", cuya pretensión a conciliar es la siguiente:

- solicitamos que la entidad apruebe u otorgue la ampliación excepcional de plazo de 60 días adicionales ya a los aprobados por aquella
- solicitamos que la entidad reconozca los costos directos y gastos generales en las que ha incurrido durante el periodo de paralización que va desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 22 de junio del 2020, por la suma ascendente a S/.367,170.83, soles
- Que de no ampararse nuestra pretensión y nos veamos en la necesidad de acudir al arbitraje, solicitaremos que sea la entidad quien se encargue de las costas y costos del proceso arbitral.

Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo -beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que la Municipalidad Distrital de Pichari, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

CAUSALES DE CONCILIACIÓN

Que, mediante la Carta N°118-2020-ACG-SAC/RFQC/GG de fecha 22 de junio del 2020, la empresa Ahren Contratistas Generales S.A.C., solicita la Ampliación Excepcional de Plazo, en el marco del Decreto Legislativo 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los " Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Publicas y Contratos de Supervisión en el Marco de la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, al respecto, mediante Resolución Gerencial N° 113-2020-MDP/GM de fecha 02 de julio de 2020, se aprueba la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por el periodo de 508 días calendarios, y en cuanto a los costos presentados por el Contratista por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, la ENTIDAD, de conformidad a lo calculado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y por la División de Obras Públicas, el costo del impacto económico calculado asciende a S/. 769,885.90 (Setecientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 90/100 soles, incluido IGV);

ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante el Informe N° 028-2020-CSI-EOSB/S, de fecha 17 de setiembre de 2020, el Consorcio supervisor Imperial, Supervisor de Obra, luego de la evaluación de la documentación presentada por el contratista, opina reconocer a la empresa contratista por un monto de S/ 87,088.97 soles los cuales están en consideración que sea reevaluada por la parte usuaria de la entidad los cuales pueden variar para el informe de reconocimiento. Dicho informe, fue derivada a la Entidad mediante Carta N° 032-2020-CSIMPERIAL/ELHH-RC;

Que, mediante el Informe N° 1245-2020-MDP/GM-OSLP/WLB-D, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye: "sobre todo lo analizado en el presente informe, la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos (OSLP), aprueba un monto de S/ 87,088.97 (Ochenta y Siete Mil Ochenta y Ocho con 97/100 Soles incluido IGV), al igual que el CONSORCIO SUPERVISOR IMPERIAL, respecto a la pretensión del contratista, por efecto de la paralización de obra por el estado de emergencia nacional, luego de evaluar en forma detallada plantea el siguiente monto a reconocer:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.0	GASTOS GENERALES	73,804.21
1.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	37,883.69
1.1.1	Personal Profesional y Técnico	26,372.87
1.1.2	Personal Administrativo y Auxiliar	11,510.82
1.2	FINANZAS Y PÓLIZAS	35,920.52
1.2.1	Fianza de Fiel Cumplimiento	9,407.75
1.2.2	Fianza de Adelanto Directo	9,407.75
1.2.3	Fianza de Adelanto para Materiales	17,105.02
	SUB TOTAL	73,804.21
	IGV	13,284.76
	TOTAL	87,088.97





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



De otro lado mediante Informe N° 699-2020-MDP-GI/YALV-G, de fecha 25 de setiembre del 2020, el Ing. Yvan A. Laura Vargas - Gerente de Infraestructura, detalla que efectuada la revisión de los documentos presentados por el contratista, se tiene que éste no demuestra fehacientemente los mayores gastos generales calculados, advirtiéndose la incorporación de documentos que no podrían considerarse como idóneos para acreditarse el total del monto solicitado por concepto de mayores gastos generados al contratista, compartiendo la opinión del Supervisor de Obra y Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos. En tal sentido, considera pertinente aprobar el reconocimiento parcial de los mayores gastos, según lo calculado por el Supervisor de Obra, siendo el monto de S/. 87,088.97 (ochenta y siete mil ochenta y ocho con 97/100 soles incluido IGV);

PRIMERA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

- solicitamos que la entidad apruebe u otorgue la ampliación excepcional de plazo de 60 días adicionales ya a los aprobados por aquella.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD:

- **RATIFICAR** el plazo otorgado por el impacto de la Fase 1, 2 y 3 aprobado Resolución Gerencial N° 113-2020-MDP/GM de fecha 02 de julio de 2020, por el periodo de 508 días calendarios.

SEGUNDA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA:

- solicitamos que la entidad reconozca los costos directos y gastos generales en las que ha incurrido durante el periodo de paralización que va desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 22 de junio del 2020, por la suma ascendente a S/.367,170.83, soles

POSICIÓN DE LA ENTIDAD:

OTORGAR el presupuesto por el monto de S/.87,088.97 soles (ochenta y siete mil ochenta y ocho con 97/100 soles incluido IGV), con relación a los gastos incurridos como costos directos y gastos generales del 16 de marzo al 22 de junio del 2020, en concordancia al numeral 7.4.1 de la Directiva N° 005-2020- OSCE/CD en el marco del Decreto Legislativo N° 1486 y con la disposición final mediante OPINION N° 054-2020/DTN (Alcances sobre la Directiva N° 05-2020- OSCE/CD), conforme el siguiente resumen descriptivo del presupuesto:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.0	GASTOS GENERALES	73,804.21
1.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	37,883.69
1.1.1	Personal Profesional y Técnico	26,372.87
1.1.2	Personal Administrativo y Auxiliar	11,510.82
1.2	FINANZAS Y PÓLIZAS	35,920.52
1.2.1	Fianza de Fiel Cumplimiento	9,407.75
1.2.2	Fianza de Adelanto Directo	9,407.75
1.2.3	Fianza de Adelanto para Materiales	17,105.02
	SUB TOTAL	73,804.21
	IGV	13,284.76
	TOTAL	87,088.97

ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO

Para el caso del análisis y ponderando los recursos y tiempos que demandará un proceso arbitral, de no implementar la conciliación, así como la expectativa de éxito de seguir el arbitraje tienen un elevado riesgo en la continuidad de la Supervisión del proyecto.

Se estima 03 escenarios posibles:

I. ESCENARIO MÁS PROBABLE: Que el arbitraje sea totalmente (100%) favorable al contratista; para la Entidad el BENEFICIO-COSTO (B/C) =0.00.

<1.0, significa que la Entidad logra 0% de beneficio.

II. ESCENARIO MEDIO PROBABLE: Que el arbitraje sea parcialmente (50%) favorable al contratista; para la Entidad el BENEFICIO-COSTO (B/C)

=0.89<1.0, significa que la Entidad logra 50% de beneficio.

La Entidad debe conciliar antes de ir a arbitraje para lograr el 50% de beneficio.

III. ESCENARIO MENOS PROBABLE: Que, el arbitraje sea totalmente (0,00%) desfavorable al contratista; para la Entidad el BENEFICIO-COSTO (B/C) > 1.0, significa que la Entidad logra 100%.

Además, los costos por la Paralización e Implementación, que se le debe reconocer al Contratista también están normados en Resoluciones, Decretos y directivas, por lo que también la posibilidad de tener éxito en un proceso arbitral por esto punto es baja, casi nula;

Por lo expuesto, resulta conveniente resolver esta controversia a través de la conciliación porque resulta más





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



apropiado que ir a un arbitraje;

OTORGAR el presupuesto por el monto de S/.87,088.97 soles (ochenta y siete mil ochenta y ocho con 97/100 soles incluido IGV), con relación a los gastos incurridos como costos directos y gastos generales del 16 de marzo al 22 de junio del 2020, en concordancia al numeral 7.4.1 de la Directiva N° 005-2020- OSCE/CD en el marco del Decreto Legislativo N° 1486 y con la disposición final mediante OPINION N° 054-2020/DTN (Alcances sobre la Directiva N° 05-2020- OSCE/CD), conforme el siguiente resumen descriptivo del presupuesto:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.0	GASTOS GENERALES	73,804.21
1.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	37,883.69
1.1.1	Personal Profesional y Técnico	26,372.87
1.1.2	Personal Administrativo y Auxillar	11,510.82
1.2	FINANZAS Y PÓLIZAS	35,920.52
1.2.1	Fianza de Fiel Cumplimiento	9,407.75
1.2.2	Fianza de Adelanto Directo	9,407.75
1.2.3	Fianza de Adelanto para Materiales	17,105.02
	SUB TOTAL	73,804.21
	IGV	13,284.76
	TOTAL	87,088.97

Estos acuerdos serían beneficiosos para la Entidad en vista que la Entidad estaría otorgando ampliaciones de plazo y presupuesto por COVID-19 debidamente justificados y medidos en campo y se estaría evitando ir a un proceso arbitral, ahorrándose tiempo y costos;

Que, mediante la Opinión Legal N° 479-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 01 de octubre del 2020 el Abog. Mardonio Bellido Aybar - Asesor Legal, recomienda que: En cumplimiento del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 45.1 y 45.5, y artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se recurra al mecanismo de solución de controversias vía Conciliación a efectos de que se materialice el respectivo acta conciliatorio, en la cual se podrá establecer las premisas que sostiene la Entidad en observancia estricta de lo opinado por la supervisión externa, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura; y previa negociación abone como tope máximo a la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., el monto de S/.87,088.97 soles (ochenta y siete mil ochenta y ocho con 97/100 soles incluido IGV, al constituir la misma por debajo del 50% de lo pretendido por el contratista; esto con la participación activa por función del Procurador Municipal, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco";

Que, mediante el Informe N° 112-2020-MDP/GM de fecha 19 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal, en mérito al Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento solicita la expedición de la resolución autoritativa al procurador municipal a efectos de que en representación de la entidad concilie según la propuesta planteada en los informes técnicos;

Que, mediante el Informe N° 046-2020-MDP-PROCURADURIA/EMP, del 19 de octubre del 2020, el Procurador Público Municipal, concluye que los informes técnico-legal son la base y el soporte fundamental para decidir si es procedente o no arribar a un acuerdo conciliatorio, por cuanto están elaborados por profesionales altamente calificados y capacitados para realizar los cálculos respectivos en salvaguarda de los intereses de la Entidad y bajo su absoluta responsabilidad funcional, pues han tenido a la vista los documentos que acreditarían los gastos generales incurridos por la empresa solicitante a consecuencia del estado de emergencia decretado por el Gobierno Central y la normativa que avala la reactivación económica del empresariado nacional. Adicional a esto, cabe señalar que la empresa solicitante ha pretendido que se le reconozca como gastos generales la suma de S/. 367,170.83 y luego la suma de S/. 304,667.87, pero el personal técnico-legal de la Entidad ha calculado que solo se le puede reconocer la suma de S/. 87,088.97, monto razonable que está muy por debajo de lo pretendido por la empresa solicitante y que será propuesto en la Audiencia de Conciliación. Finalmente, cabe precisar que evaluando las consecuencias de no llegar a un acuerdo conciliatorio sería perjudicial para la Entidad, pues el costo beneficio hace prever que lo más conveniente es arribar a un acuerdo conciliatorio en base a lo propuesto por las áreas administrativas de la Municipalidad;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, y el numeral 15.6 del artículo 15 de su Reglamento, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, resulta pertinente destrabar proyectos como una decisión de gestión, priorizando las obras de impacto social como son la disminución de brechas y el acceso a los Servicios de Salud por parte de la población picharina, considerando que la pandemia por el brote del COVID 19, ha significado la inmovilización social obligatoria durante el periodo dictada por norma, y que además ha obligado a la paralización de las obras públicas ejecutadas en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

ESTANDO, a las consideraciones precedentemente expuestas, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1486, Directiva N° 005-2020-0SCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abog. ELVIS MOISES PACAYA, con REG CAA N° 997, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, participe en la Audiencia de Conciliación, reprogramada para el día jueves 22 de octubre de 2020 a horas 4:30 p.m., en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", invitación formulada por la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Contratista de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", quedando facultado a conciliar en los extremos de los puntos conciliables expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, así como firmar el acta de conciliación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DETERMINAR, que el Acta de Conciliación, debe contener los siguiente:

OTORGAR el presupuesto por el monto de S/ .87,088.97 soles (ochenta y siete mil ochenta y ocho con 97/100 soles incluido IGV), con relación a los gastos incurridos como costos directos y gastos generales del 16 de marzo al 22 de junio del 2020, en concordancia al numeral 7.4.1 de la Directiva N° 005-2020-0SCE/CD en el marco del Decreto Legislativo N° 1486 y con la disposición final mediante OPINION N° 054-2020/DTN (Alcances sobre la Directiva N° 05-2020-0SCE/CD), conforme el siguiente resumen descriptivo del presupuesto:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.0	GASTOS GENERALES	73,804.21
1.1	DIRECCIÓN TÉCNICA	37,883.69
1.1.1	Personal Profesional y Técnico	26,372.87
1.1.2	Personal Administrativo y Auxiliar	11,510.82
1.2	FINANZAS Y PÓLIZAS	35,920.52
1.2.1	Fianza de Fiel Cumplimiento	9,407.75
1.2.2	Fianza de Adelanto Directo	9,407.75
1.2.3	Fianza de Adelanto para Materiales	17,105.02
	SUB TOTAL	73,804.21
	IGV	13,284.76
	TOTAL	87,088.97

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al funcionario delegado de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como a las demás unidades orgánicas e instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

